

- Estatutos de la Institución privada solicitante, en original o fotocopia compulsada.
- Carpeta índice que incluya todos los originales o fotocopias compulsadas de nóminas, recibos y facturas (7).
- Certificado del responsable de la Institución en el que se manifieste que ha sido cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención (7).
- Memoria explicativa de las actividades de Educación Compensatoria subvencionadas en el curso 1988/89 (7).

En a de de 1989.

(Lugar, fecha, firma y sello)

Firmado:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE

Instrucciones para cumplimentar la solicitud:

- (1) Expresarse el cargo del firmante de la solicitud, con poder bastante al efecto.
- (2) Denominación de la Institución.
- (3) Domicilio social de la Institución.
- (4) Si la Institución va a desarrollar más de una actuación de Educación Compensatoria, para las que quiere solicitar subvención, aunque estén relacionadas, se cumplimentará una solicitud por cada una de ellas con su documentación correspondiente.
- (5) Marque con una X la documentación que acompaña, teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en el artículo 14 de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria. Toda la documentación se presentará en original (facturas, recibos, certificados...) o fotocopia compulsada (cuando la documentación tenga necesariamente que surtir efectos frente a otros Organismos, por ejemplo, contratos de trabajo, nóminas, cotizaciones a la Seguridad Social, obligaciones tributarias...).
- (6) Certificado original con sello de la Institución.
- (7) Únicamente se cumplimentará, entre el 1 y 30 de junio de 1989, por aquellas Instituciones que percibieron subvención de Educación Compensatoria para el curso 1988/89.

12744 RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador González Carcedo, Profesor titular de Universidad, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios.

En el recurso contencioso-administrativo número 746/1987, interpuesto por don Salvador González Carcedo, Profesor titular de Universidad, contra resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Superior, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Burgos, en 18 de febrero de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador González Carcedo contra las resoluciones que se recogen en el encabezamiento de esta sentencia, las que se dejan sin efecto, y, en consecuencia, declarar el derecho de la parte demandante a que le sean reconocidos a efectos de trienios todos los servicios prestados como Profesor de Universidad en el Colegio Universitario de Burgos desde el día 1 de octubre de 1972 hasta el 20 de noviembre de 1981, así como los prestados como Profesor de Universidad en la Facultad de Ciencias de Valladolid, extensión segundo ciclo de los estudios de «Química» del Colegio Universitario de Burgos desde el 1 de octubre de 1979 hasta el 20 de noviembre de 1981, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Dispuesto por Orden ministerial de 8 del actual el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-El Director general, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12745 CORRECCION de erratas en la Resolución de 26 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 30 de mayo de 1989.

Advertidas erratas en el texto del Convenio Colectivo citado, se transcriben a continuación las oportunas correcciones a los precedentes efectos:

1. En la página 16184 los siguientes:

Artículo 34, donde dice: «Antigüedades-trienios», debe decir: «Antigüedad-trienios».

Artículo 34.1.a) donde dice: «... Para todas las categorías y niveles retributivos: 2.700 pesetas», debe decir: «... Para todas las categorías y niveles retributivos: 2.260 pesetas».

Se omite a continuación la transcripción completa del apartado b) del punto 1 del artículo 34, que dice: «b) Valor de los trienios para la antigüedad devengada a partir de 1 de enero de 1986.

Para todas las categorías y niveles retributivos: 2.700 pesetas».

Artículo 34.2, donde dice: «... se cumplan tres o múltiples de tres...», debe decir: «... se cumplan tres o múltiples de tres...».

Disposición adicional tercera, donde dice: «... Esta cantidad a partir del 1 de enero de 1989 tendrá...», debe decir: «Esta cantidad a partir del 1 de enero de 1990 tendrá...».

Seguidamente y en el párrafo último del Acuerdo, donde dice: «En el momento de la firma se incorporan a...», debe decir: «En el momento de la firma se incorporan...».

2. En la página 16185 los siguientes:

Dentro del anexo IV en la tabla 4, Plus de turnicidad, en su columna Modalidad B, coincidente con el nivel 9, donde dice: «15.086», debe decir: «15.806».

3. En la página 16186 se ha omitido, antes del cuadro de vestuario, el siguiente párrafo: «Y como conformidad con la misma firman la presente acta en Madrid a 14 de mayo de 1989».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12746 ORDEN de 2 de junio de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de guisante verde que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

En la provincia de Murcia, el ámbito de aplicación de este seguro para las variedades «Negre» y «Cuarenteno» o de ciclo similar queda limitado exclusivamente a la comarca del campo de Cartagena y a las siguientes pedanías pertenecientes al término municipal de Murcia: Avileses, Baños y Mendigo, Corvera, Gea y Trullols, Los Martínez del Puerto, Sucina, Valladolides y Lobosillo.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.